

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE JUNIO DEL 2015. NUM. 33,756

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 339-14

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril, 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Sistema Económico regulado por nuestra Constitución, corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social, con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas; y que la actividad agropecuaria, pesquera y ganadera, representan un patrimonio nacional y fuente generadora de alimentos, empleo e ingresos para las familias en el área rural de nuestro país y de la cual se sustenta una proporción importante de la población nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el 7 de octubre del año 2004, se suscribió el documento titulado "Renovación del Convenio para las negociaciones de una Alianza Estratégica de compra y venta de Granos Básicos entre la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Agrícolas de Honduras

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: 339-14 y A-793-14

A.1-12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

(PROAVIH) DEMAHSA, PROINCESA, Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos de Honduras (PROGRAMO), la Asociación de Productores de Granos Básicos de Olancho (APROGRABO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), firmado originalmente el 7 de septiembre de 1999.

**CONSIDERANDO:** Que el 20 de junio del año 2005, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en su calidad de Fideicomitente suscribió con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de Fiduciario y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y las Agroindustrias participantes en el Convenio de Granos

Básicos de fecha 7 de octubre de 2004 en su calidad de Fideicomisarios un “Contrato de Fideicomiso para la Administración del fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA).

**CONSIDERANDO:** Que el 8 de julio de 2005, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), un Contrato de Préstamo para incrementar el Fideicomiso del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA), por un monto de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000,000.00)**; del monto antes mencionado BANHPROVI sólo desembolsó el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTAY NUEVE LEMPIRAS CON 13/100 (L.54,256,289.13)**, recursos que fueron desembolsados de los Fideicomisos PRODUCOM, FONGAC y Regantes del Valle de Nacaome, propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que eran administrados por BANHPROVI.

**CONSIDERANDO:** Que el 12 de junio de 2006, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el Addendum No.1 al Contrato de Préstamo para incrementar el Fideicomiso del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos, con el objetivo de ampliar al monto original del Contrato de Préstamo por un monto de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000,000.00)** con un monto de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.80,000,000.00)** con el objetivo de conceder recursos frescos en calidad de préstamo a los productores de granos básicos tanto para readecuar sus deudas como para financiar la nueva temporada de siembra, por lo cual el prestatario se obliga a pagar la totalidad de la deuda que a la fecha asciende a **CIENTO CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.140,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que el 29 de noviembre de 2006, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el Addendum No.2 al Contrato de Préstamo para incrementar el Fideicomiso del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos, con el objetivo de modificar la Cláusula Cuarta (Condiciones del Préstamo) la cual se leerá así: “Los recursos que por L.80,000,000.00, LA SECRETARÍA transfirió al BANHPROVI en su carácter de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO detallado en este Contrato, serán trasladados al indicado FIDEICOMISO para los objetivos detallados en la Cláusula Segunda del referido Addendum No.1. Dichos recursos serán incorporados al patrimonio del FIDEICOMISO y las recuperaciones de los créditos podrán ser utilizadas con carácter de fondo rotatorio para las operaciones crediticias del fideicomiso. Se autoriza al Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso para que establezca las Normas relativas a la Readecuación de las deudas de los productores con la banca privada en cuanto a plazos, tasas de interés, períodos de gracia, garantías de los créditos otorgados por los deudores y cualquier otra naturaleza similar. Al finalizar la vigencia del Convenio de Fideicomiso relacionado al numeral 1 de la Cláusula Primera que antecede, los recursos proporcionados en este Addendum por la SECRETARÍA serán liquidados y devueltos a la misma por el FIDUCIARIO con los fondos

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que a dicha fecha se encuentren acumulados en el FIDEICOMISO, previa autorización del Comité Administrativo”.

**CONSIDERANDO:** Que el 14 de junio de 2010, se celebró la Séptima Asamblea de Fideicomitentes del “Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA), entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y de las Agroindustrias Participantes en el Convenio de Granos Básicos de fecha 7 de octubre de 2004”. De la Séptima Asamblea se generó el Acta No.07-2010, la cual resolvió las condiciones de retiró y pago de las aportaciones de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA).

**CONSIDERANDO:** Que el 18 de agosto de 2010, se celebró la Octava Asamblea de Fideicomitentes del “Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA)”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y de las Agroindustrias Participantes en el Convenio de Granos Básicos de fecha 7 de octubre de 2004”, de la Octava Asamblea se generó el Acta No.08-2010, la cual resolvió las condiciones de retiro y pago de las aportaciones de Agroindustria de Harinas para Consumo Humano de las Empresas Derivados de Maíz de Honduras, S.A. (DEMAHSA) y Corporación DINANT, anteriormente conocida como Corporación CRESSIDA.

**CONSIDERANDO:** Que el 24 de agosto de 2010, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, suscribió con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), “la Renovación y Modificación al Contrato de Fideicomiso del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos

(FIMA)”, por el retiro voluntario de AHPROABA y la Agroindustria de Harinas para Consumo Humano, quienes al retirarse autorizaron a BANHPROVI para que las aportaciones de las mismas por un monto de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL VEINTITRES LEMPIRAS CON 96/100 (L.5,709,023.96)**, formarán parte del patrimonio de los Productores representados por las siguientes organizaciones (FENAGH, PROGRAMO, COCOCH y CNC) las cuales son fideicomitentes del Fideicomiso.

**CONSIDERANDO:** Que el 18 de mayo de 2011, se celebró la novena Asamblea de Fideicomitentes del Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconvención de Fincas Productoras de Granos básicos (FIMA), la cual mediante Resolución No.19-05/2011, resolvió: 1) Trasladar el Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconvención de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA), del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con saldos al 31 de mayo de 2011. 2) Se autoriza al cambio de Fiduciario, es decir que ahora actuará como Fiduciario de este Fideicomiso, BANADESA.

**CONSIDERANDO:** Que el 17 de junio de 2011, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos (PROGRAMO, COCOCH, FENAGH y la CNC), en su calidad de Fideicomitente suscribieron con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), el “Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconvención de Fincas Productoras de Granos básicos (FIMA)”.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 Numeral 11, de la Constitución de la República; 10, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como rectora de la política Agraria Nacional, para que en conjunto con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), elaboren un nuevo **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS (FIMA)”**, cuyo objetivo será administrar recursos financieros que serán otorgados a los productores en calidad de préstamo, con el fin de incentivar la producción y productividad de las fincas dedicadas al cultivo de granos básicos, así como lograr la diversificación de la producción y desarrollar un Plan Técnico Financiero para la reconversión de fincas; dicho Fideicomiso está siendo administrado por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), desde el año 2011 y el mismo venció en el 27 de enero de 2014. En la actualidad el Fideicomiso posee un **PATRIMONIO DE CIENTOVEINTINUEVE MILLONES SETENTAY CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 01/100 (L.129,075,219.01)**, el cual está integrado por aportes del Estado de Honduras y de los Productores de Granos Básicos.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su calidad de aportante del **“Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA)”**, para que se incorpore en calidad de Fideicomitente el nuevo **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS (FIMA)”**, que elaborarán en conjunto la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**ARTÍCULO 3.-** Instruir al “Fiduciario” Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que proceda a formalizar las readecuaciones provenientes del

**“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS (FIMA)”**, administrado anteriormente por Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), con el objetivo de sanear financieramente a los productores y que los mismos puedan tener acceso a créditos tanto en el Sistema Financiero Nacional.

Estas readecuaciones deberán efectuarse conforme a lo establecido en las Normas Operativas aprobadas por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, las cuales contendrán las condiciones financieras que permitan a los productores honrar sus deudas a tasas de interés y plazos que se enmarquen dentro del flujo de caja de cada productor.

**ARTÍCULO 4.-** Las condiciones contractuales y financieras quedarán establecidas en el Contrato de Fideicomiso que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el representante de las siguientes Organizaciones de Productores de Granos Básicos (FENAGH, PROGRANO, COCOCH y CNC), en su calidad de fideicomitentes y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en su calidad de Fiduciario.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Acuerdo Ejecutivo, será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE:**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. A-793-14

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre, 2014

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de septiembre de 2009, se suscribió el Convenio la Renovación del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, BACHOSA DINANT), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), la Asociación de Productores de Granos Básicos de Olancho (APROGRABO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras, (COCOCH) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 736-2009 de fecha 22 de octubre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Desarrollo Económico es la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12, 14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129; y Decreto 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas.

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Aprobar en cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice:

#### **CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE**

**GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, INDECASA, CORPORACIÓN DINANT) FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE HONDURAS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE AGRICULTORES (ASOHAGRI), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y DESARROLLO ECONÓMICO (SDE), INSTITUTO HONDUREÑO DE MARCADEO AGRÍCOLA (IHMA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).**

Los abajo firmantes, representantes de las Organizaciones de Productores, las Empresas de Industria de Harina de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano y las Secretarías de Estado mencionadas, procedemos a suscribir el Convenio para las Negociaciones de la Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, bajo los siguientes términos y condiciones:

#### **OBJETIVOS DEL CONVENIO**

La Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, garantiza a los Productores Nacionales de Maíz Blanco un mercado seguro para su producción, lo que establecerá un canal de comunicación directa para ofertar y demandar volúmenes de venta y establecer precios de compra y venta, eliminando los intermediarios comerciales.

Las organizaciones que suscriben el Convenio solicitan a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), que mantengan los mecanismos legales para la implementación del presente Convenio durante la vigencia del mismo.

Para el logro de estos objetivos se establecerán los siguientes compromisos:

#### **1. VOLUMEN DE COMPRA.**

- a) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, INDECASA Y CORPORACIÓN DINANT), aseguran a los productores nacionales que acrediten, mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, la compra mínima de Un Millón Doscientos Mil Quintales de Maíz Blanco y Amarillo (1,200,000.00 qq) de maíz seco, para el ciclo 2014-2015, distribuidos entre las diferentes empresas firmantes del Convenio de la siguiente forma:

1) DEMAHSA:	730,000 qq de Maíz
2) IMSA:	230,000 qq de Maíz
3) INDECASA:	140,000 qq de Maíz
4) DINANT:	100,000 qq de Maíz
<b>TOTAL:</b>	<b>1,200,000 qq de Maíz seco</b>

Se acuerda que el periodo de cosecha iniciará el primero (01) de septiembre y finalizará el treinta y uno (31) de agosto de cada año. Los volúmenes para los siguientes ciclos agrícolas que se enmarcan en este Convenio, serán negociados a más tardar en el mes de junio de cada año, mediante la suscripción del respectivo Addendum.

- b) Las Empresas de la Industria de Harinas se obligan a comprar el cien por ciento (100%) de sus compromisos de maíz blanco y amarillo, siempre y cuando haya oferta nacional.

A fin de no causar graves perjuicios a los Productores, la Industria de Harinas debe contar con la suficiente capacidad de almacenamiento, igualmente a trabajar en los centros de compra de manera ininterrumpida. La Unidad de Monitoreo dará seguimiento al proceso de compra e informará oportunamente a la Comisión de Supervisión del cumplimiento o no de dicho proceso.

- c) La distribución de compra de Un Millón Doscientos Mil (1,200,000.00) Quintales de Maíz Blanco y Amarillo será como mínimo de 60% para la Zona Centro- Nor-Oriental y Sur y 40% para la Zona Nor-Occidental. En el caso que los productores de la Zona Nor-Occidental no cubran la oferta del 40%, la diferencia será completada con la producción de la Zona Centro- Nor Oriental y Sur. En el caso que ocurra lo contrario el porcentaje lo cubrirá la Zona Nor-Occidental.
- d) Las Empresas comprarán maíz blanco o amarillo exclusivamente a Productores que estén debidamente registrados en las Organizaciones de Productores firmantes de este Convenio, con el propósito de que los intermediarios no se aprovechen de los beneficios del presente Convenio.

## 2. PRECIO DE COMPRA.

La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, garantiza pagar a los productores nacionales de maíz blanco que acrediten, mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio, el precio por quintal, basado en un Modelo de Indexación en el que se tienen en consideración los precios del mercado internacional según el CME GROUP, más los costos de internación y manejo a Honduras, más un premio al maíz blanco por ser de origen nacional, variables que se indican a continuación:

- a) Precio internacional de “**futuros**” del maíz del CME GROUP más Setenta Lempiras por **quintal (L.70.00 / qq)** para cubrir gastos de fletes, seguros, internación y manejo y Cuarenta y

Cinco Lempiras por quintal (**L.45.00/qq**) como premio a la calidad por ser maíz de producción hondureña. Estas variables se revisarán cada año, conforme a las condiciones prevalecientes.

- b) En el caso de que los precios resultantes de los futuros del maíz en el CME GROUP sean inferiores a Trescientos Veinte y Cinco Lempiras por quintal (L. 325.00) en el Modelo de Indexación, las Empresas Compradoras mantendrán este precio a los Productores de Maíz, en el período comprendido del tres (3) de septiembre del año 2014 al día veintisiete (27) del mes de enero del año 2018, el cual serviría para beneficiar e incentivar la producción nacional.
- c) Cuando los productores de la Zona Centro-Nor-Oriental y Sur del país que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio entreguen maíz en Choloma y San Pedro Sula, habrá un reconocimiento por logística de transporte por un valor de Veintidós Lempiras por quintal (L.22.00/qq). El Ente Contralor certificará el origen del grano.
- d) El precio de los “futuros” del maíz se fijará el día Uno (01) de cada mes con el promedio de las lecturas del CME GROUP del mes anterior, al cierre de la bolsa, iniciando con las lecturas del mes de septiembre del año 2014 y finalizando con las lecturas del mes de diciembre del 2017; de acuerdo a la fórmula convenida utilizando la columna “SETTLE” del CME GROUP.
- e) Los precios anteriormente descritos serán pagaderos en Lempiras. Toda variable que implique moneda extranjera se regirá por el precio de venta de la divisa de la Banca Privada vigente para el día Uno (01) de cada mes, que es el día en que se establece el precio del Maíz Blanco para cada mes, de conformidad a lo convenido en el Literal d) de este mismo Numeral 2.
- f) Se designa al IHMA y la Secretaría Técnica de Granos Básicos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, para que certifiquen el Precio del Maíz Blanco el día Uno (01) de cada mes, conforme a lo que se deja establecido en los literales a) b) y d) del presente Numeral 2, debiendo comunicar el precio resultante, inmediatamente por escrito en físico o por un medio electrónico al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. El Secretario de Estado de la SAG, lo comunicará de inmediato y por los mismos medios, a las cuatro Empresas Compradoras y a los Representantes de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes de este Convenio.
- g) El precio resultante del Modelo de Indexación, se aplicará al maíz entregado en Tegucigalpa, Choloma y San Pedro Sula. Cuando el Maíz sea entregado en Juticalpa, departamento de Olancho y Danlí, departamento El Paraíso, las Empresas Compradoras harán una deducción de Diez Lempiras por quintal (L.10.00) al precio establecido para cada mes.
- h) La Industria efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la ley estipule. Para los efectos del

presente Convenio, al final de cada mes las Empresas Compradoras entregarán a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el comprobante de haber enterado al Estado la deducción correspondiente sobre las compras de maíz blanco efectuadas a dichos productores.

- i) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano se compromete a retener Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) será distribuido entre las Organizaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada organización de productores a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carné.
- j) Es requisito indispensable la firma de contratos de compra venta estrictamente entre productor debidamente identificado con su carné de la organización a que pertenecen y la empresa agroindustrial de forma individual, garantizando así la entrega del producto. Este contrato dará prioridad al productor al momento de la recepción del grano a la empresa compradora. A la firma de un contrato de compra el productor será sujeto de participación en el esquema de seguro de precios.

### 3. FECHA DE PAGO.

- a) El pago de las compras de maíz realizadas por los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del

presente Convenio se efectuará a más tardar a quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la boleta de entrega del maíz.

Queda a opción del productor de maíz de retirar su cheque de la oficina de la empresa compradora en horas laborables o proporcionar el productor a las empresas el número de cuenta para que estas realicen el depósito del cheque correspondiente.

- b) Las Empresas Compradoras firmantes de este Convenio, se comprometen a recibir los listados de los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio y que han recibido financiamiento por parte del BANADESA y/o de los FIDEICOMISOS (FIMA/GRANOS BASICOS), o cualquier otro financiamiento que este avalado con recursos del Estado. Este procedimiento será reglamentado por una Comisión formada por un Representante de los Productores, un Representante de la SAG y un Representante de BANADESA; y elaborará los cheques a nombre de dichas Instituciones y los Productores. Ejemplos: (Juan Pérez/BANADESA), (Juan Pérez/FIMA-BANADESA) o (Juan Pérez/GRANOS BASICOS-BANADESA).

Queda a opción del productor de participar en cualquier mecanismo de financiamiento que convengan las partes contratantes.

### 4. CALIDAD DEL GRANO.

Los Productores firmantes de este Convenio se comprometen a cumplir con las siguientes normas de calidad, para el maíz blanco y amarillo (US 1), para consumo humano:

## REQUISITOS DE CALIDAD

REQUISITOS DE CALIDAD PARA MAIZ		
Característica	SIN CASTIGO	CON CASTIGO
Humedad (en todo el país)	Hasta 14.0%	Hasta 30%
Impurezas	Hasta 2%	Hasta 4%
Descalentado	Máximo 4%	-
Picado	Máximo 2%	-
Daño por hongo	Máximo 2%	-
Inmaduro	Hasta 2%	Hasta 4%
Grano Quebrado	Hasta 2.0%	Hasta 4%
Fracturado	Máximo 3%	-
Otros Colores	Máximo 5%	-
Aflatoxinas (p.p.b)	Máximo 20	-
Grano Pico Rojo	Máximo 2%	-
Granos en 100 gramos	330	-
Densidad (Kg/Mt3)	Máximo 730	-
Acidez Mg de KOH	Máximo 20	-

La Industria de Harinas que compre maíz blanco o amarillo para consumo humano, puede hacer análisis de aflatoxina, siempre que cuenten con el equipo, reactivos y personal debidamente entrenado en los diferentes centros de compra; en todo caso la norma será hasta un máximo de veinte partes por billón (20 ppb). Para efectos de rechazo del grano, no se acepta el uso del método de fluorescencia o simple apreciación visual.

#### **5. COSTO DEL SECADO.**

El costo de secado será pagado por los productores a las empresas de venta de servicios de secado, mediante deducción que harán las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, conforme a la tabla que se haya negociado con las organizaciones.

#### **6. CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO.**

La Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano aceptan que todas las básculas utilizadas para la compra de maíz en los diferentes centros de compra, serán calibradas a más tardar el veintisiete (27) de Septiembre del presente año, por una firma especializada en la materia y seleccionada de común acuerdo entre las partes. La Unidad de Monitoreo le dará el seguimiento que corresponda para asegurarse de que dicha calibración se hizo correctamente y se mantiene inalterable durante el período de compra. Las Empresas Compradoras se comprometen a entregar al Secretario Técnico de la Cadena de Granos Básicos una copia del Certificado de Calibración de las básculas antes de iniciar la compra de maíz, quien, a su vez, la facilitará a los Representantes de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco.

#### **7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.**

El sistema de muestreo del maíz blanco se hará al azar, usando el bastón como único método para obtener una o varias muestras o submuestras que sean representativas de la calidad del grano que está vendiendo el Productor. Este muestreo se hará en presencia del Productor o un representante de las Organizaciones de Productores firmantes, o un representante de la Unidad de Monitoreo debidamente acreditado. Forma parte del presente Convenio el procedimiento de muestreo del maíz blanco, el cual se adjunta como anexo No.1.

#### **8. DEL CONTROL, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN.**

Para efectos de control, verificación y supervisión de las transacciones de compra/venta de maíz blanco y amarillo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) contratará personal

técnico para constituir una Unidad de Monitoreo, a fin de obtener un proceso seguro, transparente en la comercialización, conforme a las condiciones pactadas en cada una de las Cláusulas de este Convenio.

Los Costos generados por el Servicio de control, verificación y supervisión que dará la Unidad de Monitoreo serán pagados por FIRSA bajo el marco de un Convenio que este Fideicomiso suscribirá con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Unidad de Monitoreo proporcionará a las Empresas de Industrias de Harinas de Maíz Blanco de Alimento para Consumo Humano y a las Organizaciones de Productores, reportes mensuales de la comercialización de la cosecha nacional, como también registros, los cuales tendrán el carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio.

La Unidad de Monitoreo levantará un censo, con el registro de las áreas, ubicación de la finca y producción estimada de los productores activos de maíz blanco y amarillo, los cuales entregará a las Empresas de Industrias de Harinas de Maíz Blanco de Alimento para Consumo Humano y a las Organizaciones de Productores, 15 días antes de iniciarse las compras.

Para efectos de registrar y ejercer controles en las transacciones de compra/venta de maíz blanco y amarillo se contratará una empresa reconocida como "ENTE CONTRALOR" la cual será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión de este Convenio. Los reportes y registros del ENTE CONTRALOR tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio y para la obtención de los certificados de contingente bajo este esquema. Los honorarios para el pago de estos servicios serán responsabilidad de las organizaciones de productores y la agroindustria a razón del 50% del pago para cada uno.

#### **9. DE LA SUPERVISIÓN.**

Se nombrará una Comisión de Supervisión formada por seis (6) representantes del sector Productor, cuatro (4) del sector de la Industria de Harinas de Maíz Blanco, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG), un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los cuales tendrán derecho a voz y voto. El representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la referida Comisión.

Un (1) representante del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y un Representante del Instituto



Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), y un (1) representante de la Unidad de Monitoreo cuando sea requerido, los cuales actuarán únicamente con voz.

El objetivo de esta Comisión será la de vigilar y supervisar que se cumpla estrictamente con el mecanismo o procedimiento de este Convenio para las operaciones de compra y venta realizadas y en la búsqueda de las soluciones a cualquier problema o conflicto que pudiera presentarse en su implementación.

La Comisión de Supervisión del presente Convenio se reunirá al menos una vez al mes o cuando alguna de las partes contratantes lo soliciten por escrito.

#### 10. DE LAS IMPORTACIONES.

La relación de compra/importación de maíz blanco (1005.90.30) a que tienen derecho las Empresas firmantes del presente Convenio será de un (1) quintal de maíz blanco o amarillo comprado a nivel nacional por uno (1) quintal de maíz blanco o amarillo importado (1x1 qq). La Industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, podrán realizar sus importaciones de maíz blanco o amarillo para consumo humano a partir del 2 enero al 01 septiembre de cada año, a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el numeral 11, literal e), del presente Convenio, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, siendo requisito indispensable que haya previamente efectuado la compra de maíz blanco o amarillo a los Productores Nacionales, en la relación arriba indicada en este mismo Numeral.

En el caso de las Empresas DINANT e IMSA que fabrican diversos productos para consumo humano, (Snack y Alimento para la Merienda Escolar), se aprueba que importe maíz amarillo (1005.90.20) para consumo humano, conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio.

La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, no podrá realizar importaciones a partir del 02 de septiembre al 31 de diciembre de cada año, a fin de no afectar al productor en la temporada de la cosecha.

#### 11. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAIZ BLANCO O AMARILLO.

- a) El Ente Contralor encargado de llevar el registro de las compras realizadas por las Empresas firmantes de este Convenio, presentará en reunión de la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz Blanco, un informe que contenga las compras que hayan efectuado las Empresas y en caso de que no exista suficiente oferta y se haya aplicado el ajuste al precio, se determinará el diferencial del volumen de compra pactado, para autorizar las importaciones a la fecha de cierre correspondiente y la cantidad de importación a que tienen derecho. La Comisión de Supervisión aprobará el informe de compras y las importaciones correspondientes a cada corte en base a la relación de un (1) quintal de maíz blanco o amarillo comprado de producción nacional por un (1) quintal de maíz blanco o amarillo importado (1x1) a que tiene derecho cada Empresa.
- b) Aprobado el Informe de Compras y las importaciones por la Comisión de Supervisión, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), emitirá un Acuerdo Ministerial el que contendrá la cantidad y las empresas beneficiarias conforme al informe de las compras realizadas con el derecho de importación de cada empresa, bajo la relación de compra 1x1. Emitido el Acuerdo, la SAG lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), el cual llevará adjunto el Acta de aprobación por la Comisión de Supervisión y el Informe de Compras correspondiente.
- c) Recibido el Acuerdo por la Secretaría General de la SDE, ésta lo remitirá a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial para elaborar un Informe Técnico sobre las importaciones aprobadas a las empresas beneficiarias, el cual se adjuntará al Expediente y se devolverá a la Secretaría General para su respectivo Dictamen Legal y la Resolución correspondiente invitando a las empresas a que presenten la respectivas solicitudes mediante Apoderado Legal ante la Secretaria General de la SDE, acompañando la documentación siguiente: Identificación del solicitante conforme a su RTN, copia del RTN, Recibo Oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por L. 200.00 vigente al día de la presentación de la solicitud; Constancia de estar Solvente con las Obligaciones Tributarias

vigente al día de la presentación de la solicitud; copia de la Escritura de Constitución; dirección física o número de Fax designado para efectuar las notificaciones de la solicitud, Carta Poder y otros que requiera en su momento.

- d) La Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), entregará al Apoderado Legal de cada Empresa beneficiaria, dos copias del Certificado emitido, quien enviará una copia a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para emitir circular a las diferentes aduanas del país para notificar que dicha importación está exenta del pago de derechos arancelarios.

**Periodo de Compra:**

**Fecha de Corte:**

**Fecha de Emisión del Certificado:**

**Vencimiento del Certificado:**

**Periodo de Importación:**

- e) Fecha de Corte y Emisión de Certificado de Importación. Durante cada año la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), emitirá los Certificados de Importación en los meses de enero y julio con fecha de vencimiento al 01 septiembre de cada año. La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los montos asignados a más tardar en las siguientes fechas: 10 de enero, 10 de julio, de cada año. La Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), emitirá los certificados, previa solicitud de los interesados:

01 de septiembre al 31 de diciembre

31 de diciembre

15 de enero

01 de septiembre

15 de enero al 01 de septiembre

**Periodo de Compra:**

**Fecha de Corte:**

**Fecha de Emisión del Certificado:**

**Vencimiento Certificado:**

**Periodo de Importación:**

01 de enero al 30 de junio

30 de junio

15 de julio.

01 de septiembre

15 de julio al 01 de septiembre

- f) Las Empresas que no cumplan con los requisitos que establece este Convenio podrán realizar importaciones pagando el 45% de arancel de importación para maíz blanco y en el caso de maíz amarillo para consumo humano, de conformidad con el programa de desgravación arancelaria establecido para ese año, cuando su procedencia sea de Estados Unidos de América (USA), y la banda de precios cuando la importación de maíz blanco y amarillo, sea de otro país.

## 12. CENTROS DE COMPRAS.

La Empresa DEMAHSA operará dos centros de compra, uno en Choloma y uno en la Zona Centro- Oriente y Sur (Tegucigalpa o Juticalpa). La empresa IMSA operará con un (1) centro de compra en Choloma. La Empresa DINANT e INDECASA harán sus compras de maíz en sus propios centros de compra. Todas las empresas podrán instalar centros de compra en la Zona Centro- Oriente y Sur.

La compra de maíz blanco o amarillo por parte de las empresas firmantes, entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2014.

## 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

En caso de controversia por la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, las partes, siempre y cuando no esté involucrado el Estado, acuerdan someter la diferencia a una Comisión Arbitral integrada por un árbitro por cada parte en controversia y un tercero escogido por los árbitros de las partes contendientes.

En los casos en que la controversia se suscite entre una Secretaría de Estado con los Productores o la Industria de Harinas de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, lo dirimirá el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, previamente agotada la vía administrativa.

**14. DISPOSICIONES GENERALES.**

Cada Empresa firmante del presente Convenio se compromete a presentar, los informes de compras a la Unidad de Monitoreo, que contenga las cantidades de maíz blanco o amarillo compradas, verificar los precios y normas de calidad pactadas, fechas de compra, lista de proveedores, lugar de procedencia, y otros datos que se consideren importantes. Asimismo, el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) queda facultado para realizar las auditorías en el momento que lo estime conveniente, al igual quedan facultadas las Organizaciones de Productores. La Industria de Harina de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, se comprometen a proporcionar toda la información que le sea requerida, relacionada con el contenido del presente Convenio.

**15. RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

Se dará por rescindido este Convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
3. Incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Convenio.

**16. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se podrá modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las Partes lo consideren pertinente y así lo acuerden, en función a los fines e intereses del Convenio.

El presente Convenio entra en vigencia a partir del 03 de septiembre de 2014 al 27 de enero de 2018.

**17. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**

Aceptamos y ratificamos la presente el Convenio de Compra y Venta de Maíz Blanco, y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, a los 03 días del mes de septiembre de año

2014. **POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO: (F) EMIN ABUFELE S., IMSA; SADDY FARID ANDONIE REYES, INDECASA; MAURICIO SUAZO, CORPORACIÓN DINANT. POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: JUAN VALLADARES, PROGRANO; IVIS VALDEZ MORALES, COCOCH; TIBURCIO BRIZUELA, CNC; LEOPOLDO DURAN PUERTO, FENAGH; ANGEL SANDOVAL, ASOHAGRI; JAIRO FERNANDO AGUILERA FLORES, UNOPROL. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ, Presidente Constitucional de la República; JACOBO PAZ BODDEN, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); ALDEN RIVERA MONTES, Secretario de Estado en el Despacho Desarrollo Económico (SDE) y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.**

**ANEXO N°. 1****PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE GRANOS****A) MUESTREO MANUAL CON PROBETA DE 11 ALVEOLOS:**

1. Introduzca la probeta en el maíz con una inclinación de 10 grados con respecto a la vertical con los compartimientos cerrados y orientados hacia arriba.
2. Una vez introducida se abren los alveolos y la probeta se mueve hacia arriba y abajo dos veces (movimientos cortos), o sea golpea con la mano en la parte superior, hasta que los compartimientos se llenan.
3. Por último, los comportamientos se cierran y se extrae la probeta, que se vaciará sobre un recipiente para su identificación.
4. Los puntos a muestrear dependerán de la capacidad del vehículo tendrá la siguiente relación:

**CAMIONES DE 5 A 10 TM ( 110 a 220 qq)**

**4 PUNTOS EN ZIGZAG**

<p>X</p> <p style="text-align: center;">X</p>	<p>X</p> <p style="text-align: center;">X</p>
---	---

**CAMIONES DE 10 A 25 TM en adelante ( 220 qq a 550 qq o más ) 8 puntos en zigzag**

<p>X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p>X</p>	<p>X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p>X</p>
--	--

5. Una vez determinadas las muestras cuyo tamaño mínimo en suma no debe ser menor de 2 kilos (4.4 Lb) se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr. Que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad.

que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**B) MUESTREO MANUAL DE MAIZ EN SACO CON CALADOR DE MANO:**

**COMUNIQUESE:**

1. La muestra se tomará de sacos seleccionados al azar (mínimo raíz cuadrada del total) de la parte anterior, central y posterior del vehículo.
2. Introduzca el calador en el saco conteniendo maíz con la abertura hacia abajo, dando vuelta cuando esté en el interior del mismo.
3. Una vez introducida mueva hacia adentro y afuera dos veces (movimientos cortos), hasta verter maíz por el orificio central al recipiente donde esté depositando la muestra global.
4. Identifique las muestras.
5. Una vez tomada la muestra global cuyo tamaño mínimo no debe ser menos de 2 kilos ( 4.4 Lb) se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE  
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. SELVYN LENYN LAGOS MAYES, actuando en representación de la empresa INVERSIONES QUÍMICAS, S.A., tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **ÁCIDO BÓRICO CQ**, compuesto por los elementos: **99.90% ÁCIDO BÓRICO (H3BO3)**.  
En forma de: **SÓLIDO**.  
Formulador y País de Origen: **INKABOR, S.A.C. / PERÚ**.  
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de mayo del 2015.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES  
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. SELVIN LENYN LAGOS MAYES, actuando en representación de la empresa INVERSIONES QUÍMICA, S.A., tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE POTASIO**, compuesto por los elementos: **13% NITRÓGENO (N)**, **46% POTASIO (K2O)**.  
En forma de: **SÓLIDO**.  
Formulador y país de origen: **KEMAPCO/JORDANIA**.  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y RTCA.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL 2015.**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2015.

**Instituto Nacional de  
Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas  
y Vida Silvestre**  
**ICF**

**RESOLUCION No. DE-MP- 081 -2014**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y  
DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.-  
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL.- VEINTE DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL CATORCE.**

**VISTA:** Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en el área forestal "**TAPIQUILY LAS MANGAS**", ubicada en el municipio de Jacón, departamento de Yoro, mismo que fue ejecutado **DE OFICIO** por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**CONSIDERANDO:** Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) **se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

**CONSIDERANDO:** Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su

titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria en su Artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el Artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO:** Que la Infrascrita Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Hace Constar, que en fecha ocho de Octubre de Dos Mil Trece, les fue notificado por medio de cédula fijada en la tabla de avisos de este Despacho, el **Auto- ICF-2551-13**, de fecha uno de Octubre de Dos Mil Trece, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título, de predios ubicados dentro de los límites del área forestal denominada **“TAPIQUIL Y LAS MANGAS”**.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

**El proceso de Regularización, comprendió la ejecución de las diligencias siguientes:**

**Declaratoria de Zona Sujeta a Regularización:** En fecha veinte seis (26) de Junio de 2013, fue publicado en el **Diario Oficial “La Gaceta”**, en su edición No. 33,160 el **Acuerdo Número 02- A- 2013** emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, disposición a través de la cual, se declara formalmente el inicio del **“Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras”** sobre el área forestal **“TAPIQUIL Y LAS MANGAS”**, requiriendo formalmente a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área forestal **“TAPIQUIL Y LAS MANGAS”**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de dicho acuerdo, presenten ante la oficina Regional de ICF Yoro, los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Lo anterior se hizo bajo el apercibimiento claro, que de no presentar las personas sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumiría entonces legalmente que dicha área es Nacional y el Estado procedería a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias. El acuerdo en cuestión fue a su vez publicado íntegramente en los diarios de circulación nacional **“La Tribuna”** y **“El Tiempo”** ambos en su edición de fecha 27 de Junio de 2013, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

**CONSIDERANDO:** Que durante la declaratoria de Zona Sujeta a Regularizar del área forestal **“TAPIQUIL Y LAS MANGAS”**, ninguna persona presentó copia de documento alguno para amparar sus derechos; por lo que en conclusión, **se presume legalmente que el área forestal “TAPIQUIL Y LAS MANGAS” se trata de terrenos forestales nacionales.** Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de

Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (**Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General**).

**CONSIDERANDO:** Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5, 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con

los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, **SE CONCLUYE QUE EL ÁREA FORESTAL “TAPIQUIL Y LAS MANGAS”, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO (ACUERDO EJECUTIVO N. 04-2013), CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL.**

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES** sobre un área con una extensión superficial de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE (1,157.57 Has.) HECTAREAS**, misma que forma parte del área forestal “TAPIQUIL Y LAS MANGAS”, y que a su vez se encuentra ubicada en el municipio de Jacón, departamento de Yoro. El área titulada bajo la presente resolución, presenta la relación de medida, con coordenadas UTM (NAD27 central), que se describen a continuación: Partiendo del punto No. 1 (X= 512115.591; Y= 1684787.433) ubicado en el lugar denominado Filo de los Olanchanos, en un cerro con elevación de 949 msnm, sigue en dirección noreste al punto No. 2 (X= 512288.709; Y= 1684858.254), de este punto sigue en dirección noreste hasta llegar a la cabecera de la Quebrada “Los Liquidambos” en el punto No. 3 (X= 512438.22; Y= 1684936.944) de este punto se sigue aguas abajo por el cauce de la Quebrada “Los Liquidambos” hasta llegar a su desembocadura en el Río Yaguala en el punto No. 4 (X= 514447.955; Y= 1685105.781), sigue aguas arriba, por el cauce del Río Yaguala hasta llegar al punto No. 5 (X= 514478.336; Y= 1681431.705), se deja el cauce del río y se sigue en dirección suroeste hasta llegar al punto No. 6 (X= 514379.833; Y= 1681393.05), sigue al punto No. 7 (X= 514276.129; Y= 1681367.124), sigue al punto No. 8 (X= 514203.536; Y= 1681356.754), sigue al punto No. 9 (X= 514120.572; Y= 1681336.013), sigue al punto No. 10 ( X= 514115.387; Y= 1681330.827), de este punto sigue en dirección noreste avanzando por un filo, hasta llegar al punto No. 11 (X= 512549.448; Y= 1681486.384), sigue en dirección noroeste hasta llegar al punto

No. 12 (X= 512217.594; Y= 1681564.163), sigue al punto No. 13 (X= 511667.96; Y= 1681533.051), sigue al punto No. 13 (X= 511522.774; Y= 1681486.384), sigue al punto No. 14 (X= 510812.397; Y= 1681486.384), sigue al punto No. 15 (X= 510073.591; Y= 1681934.928), sigue al punto No. 16 (X= 510289.988; Y= 1682316.573), sigue al punto No. 17 (X= 510644.092; Y= 1682686.415), sigue al punto No. 18 (X= 510872.293; Y= 1682867.402), sigue al punto No. 19 (X= 511368.038; Y= 1683646.431) y de este punto se sigue en dirección noreste por el Filo Los Olanchanos hasta llegar al punto No. 1 (X= 512115.591; Y= 1684787.433) ubicado en el lugar denominado Filo de los Olanchanos, en un cerro con elevación de 949 msnm.

Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución (Art. 121 del Reglamento de la Ley Forestal).

**TERCERO:** Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CORRESPONDIENTE**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los

contratos correspondientes. Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF. Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo y co-manejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área, igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

**QUINTO:** Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

**SEXTO: REALIZAR** mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre),

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

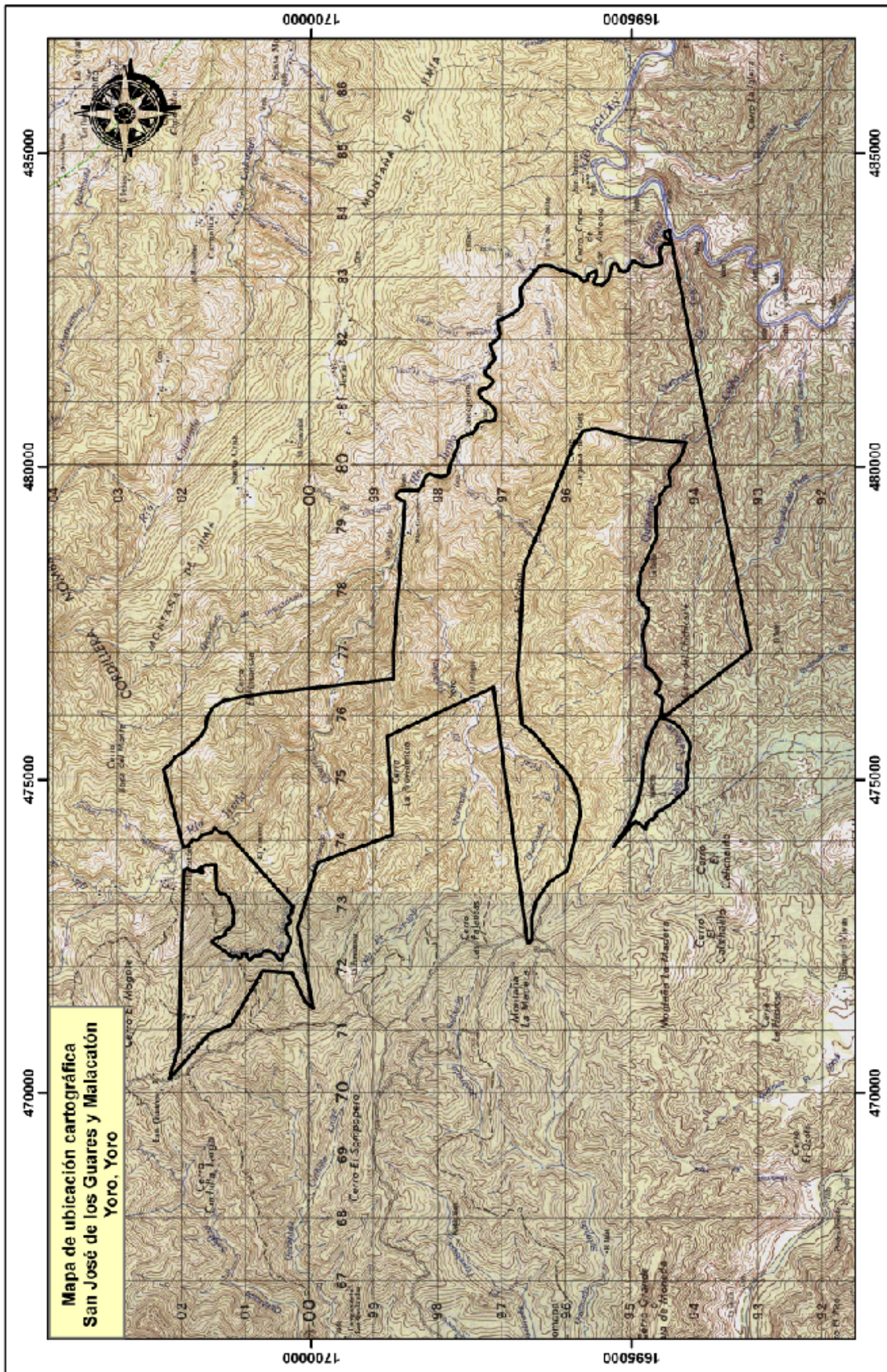
**CUMPLASE.**

**ING. MISAEL LEON CARVAJAL**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABOG. GUDIT MUÑOZ**  
SECRETARIA GENERAL

15 J. 2015





<p><b>Ubicación específica</b></p>
<p><b>Ubicación general</b></p>
<p><b>INFORMACION BASE</b></p> <p>Elaborado por: CIP/ICF        Base de Datos: ICF        Datum: NAD87 Central Zona 1G        ESCALA: 1:80,000</p>
<p><b>SIMBOLOGIA Y LEYENDA</b></p> <p>□ Límite "San José de los Guares y Malacatón" (3651.82 ha)</p>



# Mapa de ubicación cartográfica Terreno Nacional "Tapiquil y Las Mangas", Jocón, Yoro

## Datos Generales

Departamento: Yoro  
Municipio: Jocón  
Fuente  
Proyección: UTM  
Datum: NAD 27 Central Zona 16  
Esferoide: Clarke 1866  
Diseño y Elaboración de Mapa: CIPF

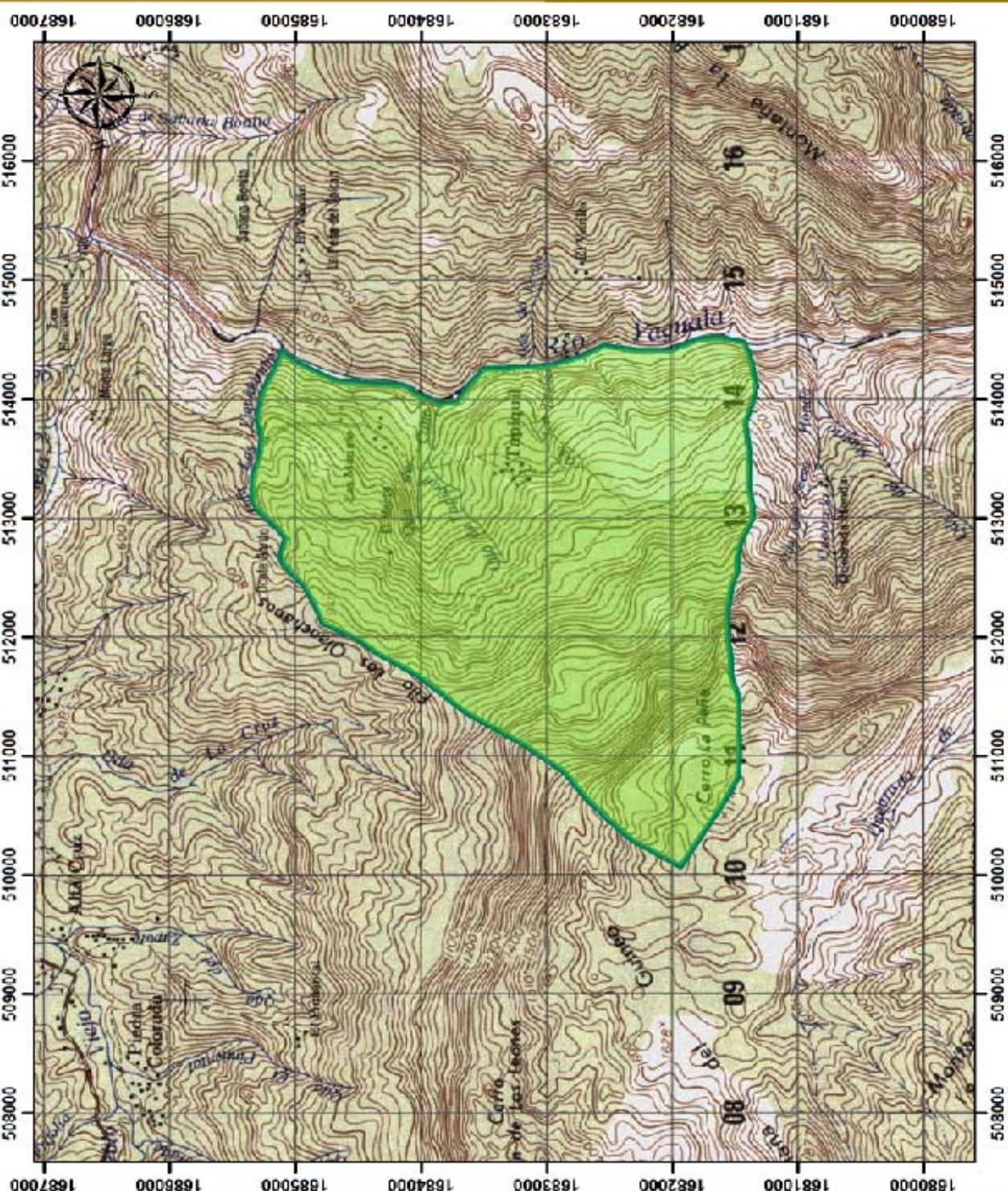
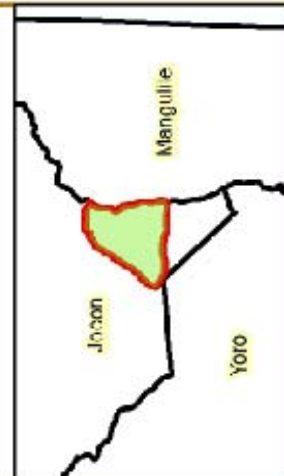
## Legenda

 Tapiquil y Las Mangas 1157.57 ha

Escala 1 cm = 500 m



## Ubicación General del Sitio



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES  
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO**, compuesto por los elementos: **99% (MgSO<sub>4</sub>. 7H<sub>2</sub>O)**.

Enforma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **LAIZHOU ZHONGDA CHEMICALS CO., LTD/ CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO Y FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., UNO (01) DE JUNIO DEL 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2015.

1/ Solicitud: 35885-2014  
2/ Fecha de presentación: 07-10-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PayPal, Inc.  
4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico: 86/264,543  
5.1/ Fecha: 28/04/2014  
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PayPal Logo**



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores azul medio y azul claro.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Promoción de productos para otros, principalmente, proveer información referente a descuentos, cupones, rebajas, bonos y ofertas especiales para los productos de otros, promoción de productos y servicios de otros por medio de proveer enlaces de hipertexto a sitios web de otros, promocionando los productos y servicios de otros por medio de proveer un sitio web presentando enlaces a sitios web de otros de ventas al por menor en línea, servicios de consultoría de negocios en el campo de pagos en línea, manejo y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago vía redes de comunicaciones electrónicas para propósitos de negocios, administración de información de negocios, principalmente, reporte electrónico de analíticas negocios relacionados a el procesamiento, autenticación, seguimiento y facturación de pago, administración de negocios, principalmente, optimización de pagos para negocios.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2015

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 15 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002126

[2] Fecha de presentación: 14/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAC / PENSIONES



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios financieros.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE A. PINEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2015.

[12] Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación “PENSIONES”.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043299

[2] Fecha de presentación: 05/12/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PROVEEDOR CELULARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (CELLPRO, S.A. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELLPRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Televisores, auriculares, manos libres, cargadores estuches, lapices ópticos, parlantes, soportes para carro memorias, cargadores protectores de pantalla, productores de teléfono, reproductores de DVD, sistemas cine en casa, celulares, tabletas, computadoras portátiles, computadoras de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: PATRICIA JANNETH TORRES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre TECHNOLOGY que aparece en la etiqueta.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-041521  
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERREYCORP, S.A.A.  
 [4.1] Domicilio: JR. CRISTOBAL DEL PERALTA NORTE 820, SURCO, PERÚ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA REPRESENTACIONES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra REPRESENTACIONES y sobre la frase: una Empresa FERRYCORP que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-021736  
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 182 SHIMOBUN, KINSEI-CHO, SHIKOKUCHUO-SHI, EHIME-KEN, JAPÓN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMYPOKO

## MamyPoko

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; toallas sanitarias; protegeslips [compresas higiénicas]; tampones para la menstruación; bragas higiénicas; pañales; pantaloncillos de pañales para bebés; pañales desechables o pañales de

papel o celulosa para bebés; pañales de papel o celulosa tipo pantalones para bebés; pañales-braga para bebés; pantalones para entrenamiento; pañales para la incontinencia; pañales para la incontinencia tipo pantaloncillos, que sean de papel o celulosa; almohadillas para la incontinencia; forros para la incontinencia; pantalones para la incontinencia; almohadillas para la lactancia; calzoncillos para la incontinencia; vendajes para apósitos; esparadrapos; algodón absorbente; gaza para vendajes; papel aceitado para propósitos médicos; oblea farmacéutica; lactosa (azúcar de leche); harina láctea (para bebés); parches de ojos para propósitos médicos; vendas para oídos; toallas húmedas impregnadas con lociones farmacéuticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-020616  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 1-1, Kyobashi-3-chome, chou-ku Tokio, Japón  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA "B"



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Asistencia en material de administración comercial o industrial; servicios de consultoría e información de negocios; servicios minoristas o servicios mayorista para automóviles, llantas, y partes y accesorios para automóviles; servicios minoristas o servicios mayoristas para artículos deportivos; servicios minoristas o servicios mayoristas para bicicletas y partes y accesorios para bicicletas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege el DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA B, donde ésta forma parte de la estructura del diseño del mismo, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-007968  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: SANOFI  
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOETIE, 75008 PARIS, FRANCIA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 13/4033989  
 [5] Fecha: 20/09/2013  
 [5] País de Origen: FRANCIA  
 [5] Código País: FR  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLYROGO

**GLYROGO**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central y periférico, enfermedades respiratorias, enfermedades ginecológicas, enfermedades reumáticas, enfermedades urológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades de los ojos, enfermedades dermatológicas, enfermedades autoinmunes, enfermedades genitales, enfermedades endocrinas, enfermedades intestinales, enfermedades de la sangre, enfermedades de medicina interna, diabetes, cáncer, alergias, vitaminas, vacunas, suplementos alimenticios.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 34148-2014  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.  
 4.1/ Domicilio: COYOL DE ALAJUELA, SIETE KILOMETROS CARRETERA PUNTARENAS, CONTIGUO A ZONA FRANCA BES, COSTA RICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELIGURT Y DISEÑO

**Deligurt**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Leche, leche en polvo, yogur, natilla, queso, mantequilla y bebidas a base de leche.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-05-2015  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 7982-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2015  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Almacenes Siman, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: 1a. calle poniente, 73 avenida Norte y Paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAY SPOT

**PLAY SPOT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Dicha expresión o señal de publicidad comercial servirá para llamar la atención del público consumidor de los servicios de venta al detalle de juguetes y videojuegos prestados por Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-15  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

[1] Solicitud: 2013-031452  
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NATURAL HEALTH PRODUCTS, S.R.L.  
 [4.1] Domicilio: Calle Sánchez #122, zona colonial, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Rep. Dominicana.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA RAPIDITA

**LA RAPIDITA**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, drogas para uso médico y medicamentos para uso médico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 16557-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH  
 4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9,30165 Hannover, GERMANY  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CrossContact

**CrossContact**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Neumáticos para vehículos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-2015  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-038837  
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.  
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 6.5 CARRETERA AL ATLANTICO, ZONA 18, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KERN'S LA CRIOLLA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de términos como CRIOLLO, CRIOLLA, CRIOLLITO para este género de productos en clase 30.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-013579  
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 [4.1] Domicilio: SCHWARZWALDALLEG 215, 4058 BASILEA, Suiza.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACANZA

# TACANZA

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Fungicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: Atendiendo a lo dispuesto en las cláusulas de Carta de consentimiento entre la Sociedad BASF AGRO, B.V. (Sociedad organizada en Suiza) y la Sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Sociedad organizada en Suiza) de fecha 21/08/2014 y admitida por esta oficina de Registro en fecha 13/02/2015, se protege únicamente para FUNGICIDAS, en clase 05.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-025985  
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JURWEN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVDA. 18 DE JULIO 2037, OFICINA 101-MONTEVIDEO, Uruguay  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: P PUENTE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la protección sobre la frase desde 1915.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-036966  
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SEALED AIR, CORPORATION (US)  
 [4.1] Domicilio: 200 RIVERFRONT BOULEVARD, ELMWOOD PARK, NEW JERSEY 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Bolsas tipo film de polímero, sacos, tubos y conectores para dispensar soluciones médicas, film plástico flexible para embalar para uso comercial e industrial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 42566-2014  
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey)  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos a base de frutas, bocadillos en barra a base de frutas, batidos y licuados a base de frutas, vegetales, leche y/o granos, sopas a base de frutas o vegetales, mezcla de bocadillos que consiste en frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas, fruta seca, nueces procesadas, bebidas lácteas, yogures, bebidas a base de yogur, bebidas a base de leche que contienen avena, jugos de fruta y/o jugos con sabor a fruta, bebidas a base de soya.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-05-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 5488-15  
2/ Fecha de presentación: 6/2/15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TEPKEÑO'S, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de PANAMÁ)  
4.1/ Domicilio: Carretera Panamá-Colón, Km. 36, Centro Logístico Frigoservice, Módulo Tepkeños, Sector Chagres, Provincia de Colón, República de PANAMÁ

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TPKEÑO'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Snack (boquita, botana), a base de masa de trigo rellena de productos salados o dulces.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-9135  
2/ Fecha de presentación: 02-03-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación organizada bajo las leyes de Michigan)

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada., Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Complementos nutricionales y alimenticios que contengan vitaminas y minerales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/15

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 16358-2015  
2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)

4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur #111 Soyapango, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEET PLATANINO

**SWEET  
PLATANINO**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
Fritura de plátano maduro.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14996

2/ Fecha de presentación: 17-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ GUARDADO (PERSONA NATURAL)

4.1/ Domicilio: TIERRABLANCANO. 209-C, COL. SAN MIGUEL C.P. 37390 LEON, GUANAJUATO, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H HISPANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Calzado, vestuario, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14994

2/ Fecha de presentación: 17-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Carlos B. Zetina No. 80, Parque Industrial Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Edo. de Mex., C.P. 55348, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FESTIVAL DE KANES

**FESTIVAL DE  
KANES**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:  
Alimentos para mascotas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/15

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-041522  
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERREYCORP, S.A.A.  
 [4.1] Domicilio: JR. CRISTOBAL DEL PERALTA NORTE 820, SURCO, PERÚ.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA REPRESENTACIONES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 17  
 [8] Protege y distingue:  
 Caucho, derivados del caucho, bandas de caucho, artículos de caucho no comprendidos en otras clases, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas simielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, aisladores, aislantes para conductos eléctricos, anillos de caucho de sellado de aro, cortinas de seguridad de amianto y asbesto.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra REPRESENTACIONES y sobre la frase: Una empresa FERRYCORP, que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- [1] Solicitud: 2014-036964  
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SEALED AIR CORPORATION (US)  
 [4.1] Domicilio: 200 RIVERFRONT BOULEVARD, ELMWOOD PARK, NEW JERSEY 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones multiusos sanitarias, germicidas y desodorantes para utilizar en superficies inanimadas, detergentes germicidas para lavandería comercial, sanitizantes multiusos, ambientadores y desodorizantes de cuartos, desodorizantes de alfombras, ropa y tapicería, sanitizantes de ubres, alguicidas, materiales de esterilización.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- [1] Solicitud: 2014-035839  
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PARKER INTANGIBLES LLC.  
 [4.1] Domicilio: 6035 Parkland Boulevard, Cleveland, Ohio 44124, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 6009  
 [5.1] Fecha: 08/08/2014  
 [5.2] País de Origen: Países Bajos  
 [5.3] Código País: NL  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARKER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Administración y consultoría de negocios, control de inventario, recepción y entrada de pedidos, facturación para productos industriales, servicios técnicos y servicios de diseño para componentes y sistemas de control de movimiento y manejo de fluido, asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de servicios de suministro industrial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo, del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 38290-2014  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bank Of America Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 North Tryon Street, Charlotte, North Carolina 28255, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 86/426,783  
 5.1/ Fecha: 17/10/2014  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH CASHPRO

## BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH CASHPRO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Investigación financiera, información financiera, análisis financiero, asesoramiento financiero, planificación financiera, consultoría financiera, administración financiera, administración de inversiones, asesoramiento sobre inversiones, servicios bancarios, intercambio comercial de divisas, provisión de procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos a través de una red informática mundial, prestación de servicios financieros, principalmente, facilitar transacciones financieras en el campo de los servicios de pago, principalmente, transferencias electrónicas de fondos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-05-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015



- [1] Solicitud: 2015-009576  
 [2] Fecha de presentación: 05/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, D.F. MÉXICO  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISELA SPONCH Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015  
 [12] Reservas: No se protege la frase "La Galleta con Mucho Punch".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 1552-2015  
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MATHIESEN, S.A.C. (Organizada bajo las leyes de Chile)  
 4.1/ Domicilio: Av. del Parque No. 4265, Piso 3, Huechuraba, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATHIESEN

## MATHIESEN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos, administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de toda clase de productos, servicios de abastecimiento de productos y servicios para otras empresas, servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de toda clase de productos, servicios de publicidad.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 03-05-15  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 11024-15  
 2/ Fecha de presentación: 16-3-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Breedlove Foods, Inc. (Organizada bajo las leyes de Texas)  
 4.1/ Domicilio: Estado de Texas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Texas.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VitaNUT Pro y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color amarillo y naranja que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-04-2015  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 1551-2015  
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MATHIESEN, S.A.C. (Organizada bajo las leyes de Chile)  
 4.1/ Domicilio: Av. del Parque No. 4265, Piso 3, Huechuraba, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATHIESEN

## MATHIESEN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, composiciones extintoras, preparaciones químicas para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05-03-15  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- [1] Solicitud: 2015-014995  
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE JABÓN LA CORONA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CARLOS B. ZETINA No. 80, PARQUE INDUSTRIAL XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEX., C.P.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FESTIVAL DE KANES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue: Alimentos para mascotas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril, del año 2015  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 15-11020  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRENDENE, S.A. (Organizada bajo las leyes de Brasil)  
 4.1/ Domicilio: Av. Pimentel Gomes, 214 Bairro, Expectativa, 62040-050 SOBRAL-CE, BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAXY Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue: Calzado, sandalias, zapatos para la playa, zapatillas de baño, botas, zapatos bajos, pantuflas, zuecos, sandalias y tenis para mujeres.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 16361-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industriparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELIVIO

**RELIVIO**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento del cabello y la piel después de tratamientos medicinales, jabones medicado, champús medicados, uñas artificiales.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-05-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 16357-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V., (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)  
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODIANA

**PRODIANA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue: Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-05-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

- 1/Solicitud: 15-7963  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)  
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWIFT

**SWIFT**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/03/15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

1/Solicitud: 9273-2015  
 2/ Fecha de presentación: 03-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Santana Tesoro, LLC.  
 4.1/ Domicilio: Las Vegas, Nevada, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARLOS BY CARLOS SANTANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Zapatos y calzado de todo tipo, cinturones, vestidos, sombreros, corbatas, pantalones, bufandas, camisas, calcetines y camisetas tanto para hombres como para mujeres.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

1/Solicitud: 91-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MALLAMAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construir metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferreteria metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

[1] Solicitud: 2012-027855  
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROCKY BRANDS WHOLESAL LLC (LIMITED LIABILITY COMPANY DELAWARE)  
 [4.1] Domicilio: 39 EAST CANAL STREET, NELSONVILLE OHIO USA 45764, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROCKY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:

Pantalones, chaquetas, overoles de peto, abrigos, pantalones de vadeo, sombrerería, sombreros, calcetines, sudaderas, pantalones buzos, pantalones de compresión, ropa interior térmica, calzoncillos largos, camisas con capucha, camisas, camisetas, chalecos, guantes, fajas, calzado.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

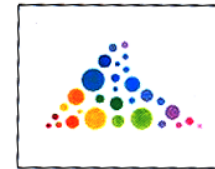
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-002581  
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI PASTEUR  
 [4.1] Domicilio: 2, AVENUE PONT PASTEUR, 69007 LYON, FRANCIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 14/4113440  
 [5.1] Fecha: 26/08/2014  
 [5.2] País de Origen: Francia  
 [5.3] Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, vacunas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo, del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

[1] Solicitud: 2014-020599  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI  
 [4.1] Domicilio: 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, FRANCIA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 134057155  
 [5.1] Fecha: 26/12/2013  
 [5.2] País de Origen: Francia  
 [5.3] Código País: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRALUENT

**PRALUENT**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo, del año 2015  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015

1/ Solicitud: 16360-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA

## EUREKA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 9579-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Marisela Napolitano

## Marisela Napolitano

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 14850-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).  
 4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODIANA

## PRODIANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 14851-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).  
 4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUESIPI-K

## QUESIPI-K

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-13692  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cott Beverages Inc. (Organizada bajo las leyes de Georgia).  
 4.1/ Domicilio: 5519 W. Idlewild Avenue, Tampa, Florida 33634-8016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GEORGIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RC NEO

## RC NEO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas y siropes, concentrados y extractos para la preparación de las mismas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-15  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-12917  
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA).  
 4.1/ Domicilio: c/Luis Buñuel, Núm. 2-3ª Edf. Egeda.- Ciudad de la Imagen, 28223 POZUELO DE ALARCON, MADRID ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EGEDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, naranja, amarillo, verde claro, verde oscuro, azul, violeta, negro y gris.

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios de asesoramiento relacionados con derechos de propiedad intelectual y en particular de los relativos a los productores audiovisuales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-12918  
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA).  
 4.1/ Domicilio: c/Luis Buñuel, Núm. 2-3ª Edf. Egeda.- Ciudad de la Imagen, 28223 POZUELO DE ALARCON, MADRID ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EGEDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, naranja, amarillo, verde claro, verde oscuro, azul, violeta, negro y gris.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Actividades culturales, organización de eventos, concursos, congresos, coloquios y presentaciones relacionadas con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales, fomento de actividades y actos relacionados con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales. Presentación al público de obras audiovisuales con fines culturales y educativos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 4955-2014  
 2/ Fecha de presentación: 04-12-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Agroquímica Industrial Rimac, S.A.

4.1/ Domicilio: La Lima de Cartago, 25 Sur, 250 Oeste y 100 Norte de la Bomba Shell, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMAC-ONVO

**RIMAC-ONVO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Agroquímica Industrial Rimac, S.A.

4.1/ Domicilio: La Lima de Cartago, 25 Sur, 250 Oeste y 100 Norte de la Bomba Shell, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMAC-ONVO

**RIMAC-ONVO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos herbicidas, fungicidas, insecticidas, parasiticidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 18155-2015  
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Hero MotoCorp Ltd.

4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, New Delhi 110 057, India.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DASH AIR

**DASH AIR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 9426-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-03-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MUNDO T.V. S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, ANILLO PERIFERICO 100 MTS. ANTES DE PRODUCTOS LACTEOS SULA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTRO NIVEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROLANDO ARTURO RAUDALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 9425-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-03-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MUNDO T.V. S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, ANILLO PERIFERICO 100 MTS. ANTES DE PRODUCTOS LACTEOS SULA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PULPERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROLANDO ARTURO RAUDALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 39362-2014  
2/ Fecha de presentación: 05-11-2014  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES LA GRACIA, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Kennedy, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVERSIONES LA GRACIA

**INVERSIONES LA GRACIA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de productos derivados de la harina de trigo (panadería y repostería), y a la producción, distribución y comercialización de alimentos concentrados para animales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2014-39363

2/ Fecha de presentación: 05-11-2014

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES LA GRACIA, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Kennedy, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESFUERZO CATRACHO

**ESFUERZO CATRACHO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de productos derivados de la harina de trigo (panadería y repostería), y a la producción, distribución y comercialización de alimentos concentrados para animales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-006260

[2] Fecha de presentación: 11/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: JOSÉ ROLANDO PERDOMO

[4.1] Domicilio: COLONIA SAN MIGUEL, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCHITA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, sucedáneos del café, café molido y sus derivados.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ROLANDO ARTURO RAUDALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-16172  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALATRADE INC.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Samuel Lewis y calle 54, ciudad de Panamá, Apartado Postal 0816-06904, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRISAL

**AGRISAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios hoteleros y de restaurante.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2015

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-16173  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALATRADE INC.

4.1/ Domicilio: Ave. Samuel Lewis y calle 54, ciudad de Panamá, Apartado Postal 0816-06904, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRISAL

**AGRISAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción y desarrollo de proyectos inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-16174  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALATRADE INC.

4.1/ Domicilio: Ave. Samuel Lewis y calle 54, ciudad de Panamá, Apartado Postal 0816-06904, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRISAL

**AGRISAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-16175  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VALATRADE INC.

4.1/ Domicilio: Ave. Samuel Lewis y calle 54, ciudad de Panamá, Apartado Postal 0816-06904, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRISAL

**AGRISAL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de administración de negocios inmobiliarios, restauranteros y hoteleros, distribución (venta al por mayor) de vehículos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

[1] Solicitud: 2010-017908

[2] Fecha de presentación: 14/06/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: KRAFT FOODS DEUTSCHLAND HOLDING GMBH.

[4.1] Domicilio: LANGEMARCKSTRASSE 4-20, 28199 BREMEN, ALEMANIA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACOBS

**JACOBS**

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, sucedáneos del café, té, cocoa, bebidas de café, té y cocoa y preparaciones para dichas bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 14838-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACIFRUTAS

**ACIFRUTAS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 14841-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONGA MIX

**CONGA MIX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 14843-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOJOLITOS

**CHOJOLITOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.

1/ Solicitud: 14844-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: 12 Ave. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETODITO

**DETODITO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2015.